

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de enero de 2015, se reúnen por una parte la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (**FOEESITRA**), representada por los Sres. Daniel Rodriguez y Hernán Rodriguez, y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres Ernesto POLOTTO y Hugo RE, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa abonará al personal representado por FOEESITRA una gratificación extraordinaria por única vez de carácter remunerativo, correspondiente al ejercicio 2015, cuyos únicos montos por todo concepto son los siguientes: a) "Gratificación extraordinaria" de \$4.838 (pesos cuatro mil ochocientos treinta y ocho) y b) "SAC s/ gratificación extraordinaria" de \$403 (pesos cuatrocientos tres). Lo cual totaliza la suma de \$ 5241 (pesos cinco mil doscientos cuarenta y uno) brutos para personal activo representado por FOEESITRA.

Dichos pagos serán efectivizados con el carácter de adelantos el día 16 de enero de 2015, y regularizados conjuntamente con la liquidación de haberes correspondientes al mes de enero de 2015.

SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo no serán tenidas en cuenta como base de cálculo para el pago de contribuciones patronales previstas por el CCT 201/92.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que las sumas que la Empresa abone en concepto de "Premio por Productividad y Presentismo" (art. 44 CCT 201/92) durante el año 2015, así como el sueldo anual complementario sobre dicho rubro, no serán tenidas en cuenta como base de cálculo para el pago de contribuciones patronales previstas por el mencionado convenio colectivo de trabajo.

TERCERO: Las partes acuerdan expresamente que las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo no serán tenidas en cuenta como base de cálculo para el pago de contribuciones patronales al FONDO COMPENSADOR TELEFONICO.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que las sumas que la Empresa abone en concepto de "Premio por Productividad y Presentismo" durante el año 2015, así como el correspondiente sueldo anual complementario sobre dicho rubro, no serán tenidas en cuenta como base de cálculo para el pago de contribuciones patronales al FONDO COMPENSADOR TELEFONICO.

Las Partes solicitarán la homologación del presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

